



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 095 -2025-GGR-GR PUNO

30 ABR. 2025

Puno,



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2025-OGDYAC-0010206, sobre recurso de apelación interpuesto por MARGARITA VARGAS CANAZA y otros, en contra la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 28 de agosto del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, doña MARGARITA VARGAS CANAZA, que acude conjuntamente con sus hijos EUCLIDES RODOLFO APAZA VARGAS y ADELAIDA EVA APAZA VARGAS, en condición de herederos del causante Rodolfo Apaza Quispe, (en adelante, los administrados), han interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 28 de agosto del 2024, documentos elevado al superior con Oficio N° 259-2025-GR-PUNO/GRDA-P, fechado el 21 de abril de 2025, solicita que se declare fundada la apelación, revocando la resolución impugnada y otorgándoles el incremento del 10% en aplicación del Decreto Ley N° 25981, conforme a los fundamentos que en dicho recurso se exponen;

Que, el recurso impugnatorio en referencia, de forma reúne las condiciones y formalidades exigida en el Artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG), por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del mismo cuerpo de ley, concordante con al Artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 28 de agosto de 2025, declara improcedente la solicitud de la administrada MARGARITA VARGAS CANAZA, sobre el reconocimiento del incremento remunerativo del 10% por contribución al FONAVI, devengados mas intereses legales dispuesto por la Ley N° 25961 y por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución;

Que, en términos generales, cuando varios solicitantes intervienen conjuntamente en un procedimiento administrativo, el pronunciamiento debe abarcar a todos ellos. Esto implica que el órgano administrativo debe emitir una decisión que los incluya a todos, considerando la situación común que los vincula. No obstante, pueden existir excepciones, dependiendo del tipo de procedimiento y la naturaleza de la solicitud;

Que, en ese sentido, al revisar el expediente inicial presentado por los administrados, se verifica que no solo acudió la cónyuge del causante, sino que lo hizo conjuntamente con sus hijos, conforme lo establece el acta de sucesión intestada contenida en el instrumento público ofrecido oportunamente. En el presente caso, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno se ha pronunciado únicamente respecto a la cónyuge del causante, Margarita Vargas Canaza, tanto en los considerandos como en la parte resolutive. Sin embargo, el pronunciamiento debió corresponder al contenido del petitorio expresado en su solicitud, considerando que todos los coherederos se encontraban en una situación jurídica similar al momento de impugnar el acto administrativo cuestionado;

Que, la LPAG, en su artículo 213, establece que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, incluso cuando estos hayan quedado firmes, siempre que tales actos agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Esta nulidad solo puede ser declarada por un funcionario jerárquicamente superior o por el mismo funcionario, en caso de que el acto haya sido emitido por una autoridad no sujeta a subordinación jerárquica. En el presente caso, se evidencian vicios en la omisión de los nombres de todos los administrados, lo cual afecta la validez del acto;

Que, en virtud de lo expuesto, se dispone que la entidad de origen retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de presentación de la solicitud registrada bajo el N° 17307, de fecha 24 de julio de 2024, a fin de que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno realice una nueva evaluación y emita un nuevo acto resolutive respecto al petitorio de los





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 095-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 30 ABR. 2025



administrados, con la debida fundamentación legal. En consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por los administrados en esta instancia;

Que, mediante Opinión Legal N° 000211-2025-GRP/ORAJ, de fecha 24 de abril de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que corresponde Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 28 de agosto del 2024. Retrotraer el procedimiento hasta la etapa del expediente con registro 17207 de fecha 24 de julio del 2024, por lo que debe reevaluar dicho expediente y emita nuevo pronunciamiento conforme a la petición de Margarita Vargas Canaza, Euclides Rodolfo Apaza Vargas y Adelaida Eva Apaza Vargas, dentro del plazo de ley, por las consideraciones expuestas; asimismo, señala que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación con registro 33738 de fecha 17 de diciembre del 2024, interpuesto por MARGARITA VARGAS CANAZA, Euclides Rodolfo Apaza Vargas y Adelaida Eva Apaza Vargas en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 28 de agosto del 2024, por las razones expuestas; y finaliza recomendando que corresponde Disponer en notificar a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno con el Oficio N° 259-2025-GR-PUNO/GRDEA-P de fecha 21 de abril del 2025, y sus actuados:

Estando a la Opinión Legal N° 000211-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional para proyectar acto resolutivo mediante Memorando N° 000576-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 28 de agosto del 2024. Retrotraer el procedimiento hasta la etapa del expediente con registro 17207 de fecha 24 de julio del 2024, por lo que debe reevaluar dicho expediente y emita nuevo pronunciamiento conforme a la petición de Margarita Vargas Canaza, Euclides Rodolfo Apaza Vargas y Adelaida Eva Apaza Vargas, dentro del plazo de ley, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación con registro 33738 de fecha 17 de diciembre del 2024, interpuesto por MARGARITA VARGAS CANAZA, Euclides Rodolfo Apaza Vargas y Adelaida Eva Apaza Vargas en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000834-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 28 de agosto del 2024, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, conjuntamente con el expediente, a los administrados y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL